



**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, REGIONAL GUAJIRA**

En uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas mediante Resolución 00069 de 2014 proferida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora (E) del Centro Industrial y de Energías Alternativas del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Guajira adelantó el Proceso de contratación mediante la modalidad de Contratación Directa de Servicios Personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 77 y 81 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que, en el marco de las condiciones establecidas en el Comité de Revisión y Verificación de Hojas de Vida, frente a la necesidad de contratar los roles de Apoyo Operativo en Gestión Ambiental y de Energía en el Centro Industrial y de Energías Alternativas, según Resolución No. 1-00286 de 2026, Radicado No. 44-9-2026-001529 del 30 de enero de 2026, se otorgó visto bueno para adelantar la contratación del profesional JEAN POL CHOLES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1124047152, expedida en Maicao, dando inicio al proceso contractual identificado con el número PSP-GJR-CIEA-0086-2026.

Que, al momento de realizar la configuración del expediente electrónico correspondiente al proceso contractual PSP-GJR-CIEA-0086-2026, se marcó erróneamente la opción “NO” en la casilla correspondiente a la Solicitud de Garantías dentro de la configuración financiera, cuando debió marcarse “SÍ”, situación que fue advertida al momento de la generación del contrato No. CO1.PCCNTR.9302586 de 2026, al no encontrarse habilitada la opción para cargar la garantía exigida al contratista.

Que dicha garantía se encontraba prevista tanto en el numeral 9 de los estudios previos como en la minuta del contrato, documentos debidamente publicados en el expediente electrónico, en los cuales se estableció expresamente que *“El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA una garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015.”*

Que, para amparar los riesgos contemplados en la matriz de riesgos inherentes a la ejecución del objeto contractual y ante la imposibilidad de modificar la configuración del expediente electrónico, mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2026 se solicitó al contratista la constitución de la garantía correspondiente, la cual fue allegada por el señor JEAN POL CHOLES CARVAJAL el mismo día, razón por la cual la entidad procedió a analizar y validar la información contenida al interior de la Póliza No. 47-46-101034324, expedida el dos (02) de febrero de 2026 por la aseguradora Seguros del Estado.

Que la póliza presentada cumple con las condiciones de suficiencia, vigencia y valor exigidas, así:

Póliza No. 47-46-101034324		
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO



Cumplimiento del Contrato	Desde: 02/02/2026 Hasta: 30/04/2027	\$ 2,924,941.60
---------------------------	-------------------------------------	-----------------

Que el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que: “...Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, para todos los efectos legales, se entenderá que la fecha de inicio del contrato número CO1.PCCNTR.9302586 es el día cinco (05) de febrero de 2026, lo anterior teniendo en cuenta que en esa fecha la entidad expidió el Registro Presupuestal No 26626 para el presente contrato, en consecuencia, deberá realizarse la modificación correspondiente al expediente electrónico de forma Manual de la siguiente manera: Modificar el Módulo Condiciones del contrato CO1.PCCNTR.9302586 **Configuración financiera – Garantías, Solicitud de Garantías** : “El contratista deberá constituir, a su costa y a favor del SENA, una garantía única de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, la cual deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del mismo y por cuatro (4) meses adicionales” la cual será aprobada mediante Acta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera pertinente aprobar las garantías constituidas mediante la Póliza No. **47-46-101034324**, expedida el 2 de febrero de 2026, por la Aseguradora Seguros del Estado, para amparar el cumplimiento del contrato No CO1.PCCNTR.9302586 de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la garantía constituida mediante la Póliza No. **47-46-101034324**, expedida el 2 de febrero de 2026, por Aseguradora Seguros del Estado, para amparar el cumplimiento del contrato No. **CO1.PCCNTR.9302586** de 2026, a solicitud del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y **JEAN POL CHOLES CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 1124047152 de Maicao.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente acta rige a partir de la fecha de su expedición.

En consecuencia, se firma en Riohacha D.E T.C., el día 5 del mes de febrero de 2026.

Firmado
digitalmente
por Marieth
Orcasitas
Penaloza

MARIETH ORCASITAS PEÑALOZA.
Subdirectora (E) Centro Industrial y de Energías Alternativas

Revisó: Edwin Alberto Gutiérrez Martínez- Abogado Formulator CIEA
Proyectó: Alexa Curiel Gutiérrez- Abogada - Apoyo en contratación.